

### III. CONCLUSIONES

1. El principio de presunción de inocencia se aplica tanto para el ámbito penal como para los procedimientos administrativos sancionadores realizados por la administración pública, pero debe ponderarse según el contexto en que se utilice.
2. El verdadero alcance del derecho a la no autoincriminación se traduce en que el derecho a guardar silencio no se utilice como un indicio de responsabilidad en los hechos ilícitos que se imputan.
3. La COFECCE debe emitir sus resoluciones, preliminares o definitivas a partir de los hechos que conozca, así como de la información y documentación disponibles.

4. La fase de investigación ante la COFECE y una averiguación previa en un procedimiento penal parecen similares; sin embargo, los bienes jurídicos protegidos en cada instancia son distintos, pues en este último caso se trata de la libertad personal; mientras que en la investigación la etapa no concluye con una privación de ésta ni con un derecho sustantivo.
5. El eventual silencio del sujeto obligado y requerido por dicha Comisión no sustenta su culpabilidad, ni debe utilizarse como un indicio de responsabilidad en los sucesos materia del procedimiento.
6. La multa prevista en la fracción II del numeral 34 de la Ley Federal de Competencia Económica constituye una medida de apremio y no una sanción, porque su fin es obtener el cumplimiento de un mandato sustentado en los deberes procedimentales impuestos por la misma Ley.